



- e) *“Que la fianza continuará vigente en caso de defectos y/o responsabilidades, hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades”.*
- f) *“Que toda estipulación que aparezca impresa por formato por parte de la afianzadora que contravenga las estipulaciones asentadas en dicha fianza se considerará como no puesta”.*
- g) *“Que la afianzadora acepta someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa”.*

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son indivisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es indivisible.

“**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente.

“**LA CONVOCANTE**” determina que, en caso de que el proveedor no entregue la fianza en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del contrato.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “**EL INSTITUTO**” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- B. “**EL PROVEEDOR**”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el Contrato.

Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal designado adscrito a “**EL INSTITUTO**”.

NOVENA: CARGOS ADICIONALES.

“**EL PROVEEDOR**”. Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por “**EL INSTITUTO**”, en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a “**EL INSTITUTO**”, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes



suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el Proveedor contratado modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en el entendido de que cualquier modificación a este Contrato deberá formalizarse por escrito.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES.- Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo "EL PROVEEDOR" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PROVEEDOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL.- Para a efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR cuenta con el personal necesario, la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a "EL INSTITUTO", el importe que resulte de aplicar el **dos al millar** sobre el valor total del presente Contrato; por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, en el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este Contrato, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.



Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, los precios unitarios pactados en este Contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** éste no inicia con los suministros objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin ningún costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 2 (**dos**) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieron,



para que éste, dentro del término de 2 (**dos**) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "**EL INSTITUTO**" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (**cinco**) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL PROVEEDOR**".

Dentro de los 2 (**dos**) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PROVEEDOR**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los bienes aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "**EL INSTITUTO**" podrá imponer a "**EL PROVEEDOR**" las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "**EL INSTITUTO**", será necesario que "**EL PROVEEDOR**" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DECIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

Es importante mencionar que en caso que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que está sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VI, y VII; 19 y 20 de la Ley de de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES.- Todos los datos personales del "EL PROVEDOR", serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o relación con el Gobierno del Estado deban ser públicos, esto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de "**EL INSTITUTO**" quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será administrado y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público **LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO** para tal efecto, "**EL INSTITUTO**" a través de la Dirección de Administración quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "**EL PROVEEDOR**".

VIGESIMA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de los servicios, "**EL ISSPE**" se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los servicios



VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija "EL INSTITUTO" .

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de Diciembre del 2018.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 25 DE MAYO DEL AÑO DE 2018.

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LAURA ELENA RUÍZ MEDINA
ADMINISTRADORA UNICA

LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO
ADMINSTRADOR Y SUPERVISOR DEL
CONTRATO

LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN